

GACETA DISTRITAL

No. 443-2 • MARZO 15 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO LOCAL NÚMERO 002 DE 2017 (marzo 13 de 2017) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ POR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PATRIMONIAL EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**ACUERDO LOCALIDAD METROPOLITANA****ACUERDO LOCAL NÚMERO 002 DE 2017**
(marzo 13 de 2017)

Por medio del cual se crea el Comité por la vida y la integridad Patrimonial en la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**ORDENA:****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y Ámbito de Aplicación: Crease el Comité por la Vida y la Integridad Patrimonial en la Localidad de Metropolitana, con el fin de contrarrestar los niveles de homicidios y delitos conexos en la localidad, así como aquellos delitos de hurtos que afecten la integridad patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica. El Comité por la Vida y la Integridad de la Localidad Metropolitana, es una instancia mixta, participativa de caracterización y geo-referenciación del comportamiento del homicidio y delitos conexos, así como aquellos delitos de hurtos que afecten la integridad patrimonial en desarrollo de la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: Finalidad: El Comité por la Vida y la Integridad Patrimonial de la Localidad de Metropolitana tendrá como finalidad servir de instancia local de análisis, evaluación y seguimiento del comportamiento del homicidio y delitos conexos, así como aquellos delitos de hurtos que afecten la integridad patrimonial, a fin de estudiar y plantear estrategias exitosas para contrarrestar estos delitos en la Localidad Metropolitana.

ARTÍCULO CUARTO: De los Valores y Principios Aplicables. Todas las actuaciones que se desarrollen en el Comité por la Vida y la Integridad patrimonial de la Localidad de Metropolitana en el marco de la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana estarán guiadas por los siguientes valores y principios:

VALORES

- Respeto por la vida
- La Justicia
- Eficacia
- La Solidaridad
- La corresponsabilidad

PRINCIPIOS

- La Supremacía formal y material de la Constitución Política Colombiana.
- La protección de la vida.



- La primacía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y el amparo a la familia como institución básica de la sociedad.
- Primacía de los derechos inalienables y el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- Autorregulación, solidaridad social y corresponsabilidad.
- Prevalencia del uso del dialogo, la concertación y la negociación como mecanismos diferentes al empleo de la fuerza para restablecer la convivencia y el orden público.
- La confianza en la Justicia Social como fundamento de la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

De la composición

ARTÍCULO QUINTO: Integración del Comité por la Vida y la Integridad Patrimonial de la Localidad Metropolitana: El Comité por la Vida y la Integridad de la Localidad Metropolitana estará conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla D.E.I.P., quien podrá delegar al Alcalde Local Metropolitano (Quien lo presidirá)
- El Secretario de Gobierno Distrital o su delegado
- El Inspector General Distrital o su delegado
- El Comandante de la Policía de la Localidad Metropolitana o su delegado
- La Comisaria de Familia con jurisdicción en la Localidad Metropolitana
- El Personero Distrital o su delegado
- Dos (2) Ediles designados para tal fin por el pleno de la Junta Administradora Local Metropolitana
- El Presidente de Asocomunal Metropolitana o su delegado
- El – la delegado/a Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Barranquilla MEBAR.
- Un (1) Representante del Sector Comercial dentro de la Localidad Metropolitana
- La Secretaría Técnica de este Comité estará a cargo del funcionario de la Alcaldía Local Metropolitana que el Alcalde Local designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Participarán adicionalmente, los(as) invitados(as) que a juicio del Comité sean pertinentes según los temas definidos en las agendas estratégicas.

Invitados permanentes:

- El Jefe de la Oficina Participación Ciudadana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado
- El Director de Medicina Legal Seccional Atlántico o su delegado
- El Director Seccional de Fiscalías Atlántico o su delegado

PARÁGRAFO: La asistencia a las sesiones para los miembros e integrante del comité por la vida y la integridad patrimonial de la Localidad Metropolitana es de estricta obligatoriedad



CAPÍTULO III

De las Funciones

ARTÍCULO SEXTO. Con sujeción a los principios y criterios rectores señalados en el capítulo primero del presente Acuerdo Local, serán funciones del Comité por la Vida y la Integridad patrimonial de la Localidad Metropolitana las siguientes:

1. Establecer la georreferenciación del homicidio por lugar, hora, día de la semana, con el fin de tomar acciones para contrarrestar el delito.
2. Evaluación y seguimiento mensual del comportamiento del homicidio.
3. Establecer el mapa de hurtos que conlleven a identificar las zonas más azotadas por este delito en la Localidad Metropolitana.
4. Establecer conjuntamente los criterios y estrategias para la prevención del homicidio y delitos conexos, así como aquellos delitos de hurtos que afecten la integridad patrimonial.
5. Establecer estrategias de comunicación necesarias con las entidades estatales u otras instancias que provean información para el cumplimiento del objetivo del Comité por la Vida de la Localidad Metropolitana.
7. Presentar informe cualitativo y cuantitativo mensual
8. Construir un plan de acción Trimestral.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

ARTÍCULO SEPTIMO: El Comité por la Vida y la Integridad patrimonial de la Localidad Metropolitana se reunirá el último miércoles de cada mes y será convocado a sesiones a través de la Secretaría Técnica, en coordinación con el Alcalde Local.

El Alcalde Local podrá citar a reuniones extraordinarias del Comité, cuando lo consideren necesario a través de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V

De la Vigencia

Artículo 7º. El presente Acuerdo Local rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Atentamente,

RONALD JOSÉ GORDILLO JIMENEZ

Alcalde Localidad Metropolitana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Consideraciones Previas: De la Gobernanza y Participación de la Sociedad Civil.

El autor Carlos Closa, definió la Gobernanza de la siguiente forma: “(...) *la nueva gobernanza describe prácticas en la acción de gobernar que enfatizan los aspectos que suplen (o, incluso sustituyen al poder político, en donde la idea clave es la noción que incorpora a la sociedad civil a la acción de gobierno*”¹.

De lo anterior se infiere, el establecimiento de una nueva forma de dirección de la sociedad, esto es la gobernanza, en donde el Estado no centraliza los espacios de poder sino que reconoce una serie de actores diversos (**públicos o privados**) (**locales, nacionales o internacionales**) **que intervienen mancomunadamente en las decisiones propias de la gestión pública.**

Así las cosas, esa incorporación de la sociedad civil a la acción de gobierno supone un sistema complejo que transforma las relaciones de poder, pues como lo afirma Closa, la dinámica del mismo genera situaciones en donde el poder Estatal se ve en ocasiones sustituido por nuevos intervinientes que conllevan inexorablemente a formas diversas de poder.

Por tanto, hermenéuticamente hablando del concepto precitado se desprende una concepción dual de gobernanza: Por un lado la referente a la acción de gobierno propiamente dicha; y por otro la forma en que se lleva a cabo esa acción de gobierno, pues solo es dable aquella acción que en su ejercicio incorpore la participación de la sociedad civil.

Es por ello que este proyecto de Acuerdo Local busca utilizar la Gobernanza para incluir esencialmente a los actores sociales de la Localidad Metropolitana, así como a autoridades de seguridad para que en conjunto con la Alcaldía Local y la Junta Administradora Local Metropolitana se establezcan estrategias pluridimensionales que combatan efectivamente los delitos contra la vida y la integridad patrimonial.

2. De la competencia de la Junta Administradora Local:

La Junta Administradora Local Metropolitana es jurídicamente competente para asumir el estudio de este Proyecto de Acuerdo Local. Vemos por ejemplo como el artículo 318 Constitucional preclara lo siguiente: “*En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:*

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el

1 Closa Montero, Carlos, “El libro blanco sobre la Gobernanza”, Revista de estudios políticos, cit, pág 488



cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

(Subrayado fuera del texto original)

Seguidamente, el legislador estableció las siguientes atribuciones a las Juntas Administradoras Locales²:

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES ESPECIALES. *Además de las atribuciones otorgadas a las juntas administradoras por la Constitución y las leyes, les corresponde:*

- 1. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.*
- 2. Preservar y hacer respetar, de conformidad con la Constitución y la ley, el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el concejo distrital. El recaudo de estos derechos estará a cargo de la administración distrital.*
- 3. Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.*
- 4. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.*
- 5. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y en la elaboración y ejecución del presupuesto distrital.*
- 6. Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.*
- 7. Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.*
- 8. Presentar al concejo distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde distrital.*
- 9. Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.*
- 10. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde distrital.*

(Subrayado fuera del texto original)

² Ley 1617 de 2011, Artículo 42

Así mismo, el Acuerdo Distrital 017 del 2002, señala como funciones de la Junta Administradora Local, en el artículo 13° numeral 3° la siguiente “Formular propuestas de planes, programas, y proyectos ante las autoridades distritales en los diversos sectores”. Es dable afirmar entonces, que el objeto jurídico factivo de este proyecto de acuerdo local se enmarca dentro de las funciones atribuibles a las Juntas Administradoras Locales.

2. Naturaleza Jurídica de “la Vida” en la Constitución Política:

Nuestro Constituyente Primario reconoció a la vida una especial protección tripartita en nuestra Carta Magna, partiendo desde su primacía³ e inviolabilidad⁴, ya sea como valor, como principio o como derecho.

Así las cosas, como derecho, estableció la obligación a las autoridades de la República de “(...) *proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares*”⁵. (Subrayado fuera del texto original). Además de su positivización como derecho inalienable e inviolable señalados anteriormente. Ahora bien, conforme a lo anterior, la vida tiene dos ámbitos vinculantes para el Estado: Debe respetarse y debe protegerse, es decir, que “(...) *las autoridades públicas están doblemente obligadas a abstenerse de vulnerar el derecho a la vida y a evitar que terceras personas lo afecten*”⁶.

Como valor axiológico, reconociendo la cualidad “sui géneris” de la vida de la persona, que tiene que ver precisamente con la inalienabilidad, a la cual no puede se puede renunciar. Finalmente como principio, la protección a la vida se materializa en forma de “(...) *mandato de optimización que debe ser cumplido en la mayor medida posible*”⁷, es decir que hermenéuticamente la vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. Valga decir, que la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones.

En síntesis, es claro que las autoridades de la República deben garantizar la vida en su ámbito tripartito, sus acciones deben inexorablemente ir dirigidas a la protección y respeto de la misma asegurando su inviolabilidad en cualquier caso, independientemente que la amenaza provenga de delincuencia común, de grupos armados al margen de la ley o incluso del propio Estado.

2. Consideraciones Jurídicas y de Conveniencia sobre la seguridad:

El concepto de Seguridad ha evolucionado de aquel que en su génesis hemos concebido, puesto que ontológicamente se han desprendido del mismo ciertas aristas que dependen del significado genuino pero en distintas variables. Es por ello, que en la doctrina se acepta la seguridad humana como concepto integral que centra sus esfuerzos en el bienestar del ser humano. Al respecto la Organización de las Naciones Unidas ONU se refirió a esta en el siguiente sentido: “(...) *La seguridad humana se ocupa de la amplia gama de condiciones en las cuales la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las personas, en particular de las más vulnerables, se ven gravemente*

3 Constitución Política de Colombia, artículo 5°

4 Constitución Política de Colombia, artículo 11

5 Constitución Política de Colombia, artículo 2°

6 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia, T-102 de 1993. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

7 Alexy Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 607 pp



amenazadas".⁸ De este concepto se desprenden diversas concepciones multidisciplinarias como la Seguridad Alimentaria, la Seguridad Personal, la Seguridad Jurídica, la Seguridad Social, la Seguridad Informática, entre otras.

En el caso que nos ocupa trataremos ciertamente el concepto de la Seguridad Personal como garante de la vida en la concepción tripartita expuesta anteriormente. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar a todos los residentes la preservación de sus derechos a la vida y a la integridad física, como manifestación expresa del derecho fundamental a la seguridad personal, entendida como una obligación de medio y no de resultado. De aquí se desprende que toda acción que realicen las autoridades que propendan por proteger la seguridad personal de los habitantes es justificada a la luz de los preceptos constitucionales.

Ahora bien, el máximo Tribunal de lo Constitucional ha desarrollado una amplia línea jurisprudencial en cuanto al derecho fundamental a la "seguridad personal" que pueden describirse de la siguiente manera:

- i. Como un valor constitucional.
- ii. Como un derecho colectivo.
- iii. Como un derecho fundamental.⁹

A su vez, el concepto de orden público tiene una relación inexorable con la seguridad. De hecho nuestra Carta Política les otorga a los Alcaldes la tarea de conservar el orden público en los municipios¹⁰, de allí que se hace necesario adoptar las medidas y estrategias necesarias para contrarrestar los niveles de homicidios y demás delitos conexos en la localidad.

Debe decirse además que este Proyecto de Acuerdo Local se circunscribe deontológicamente dentro de las Políticas de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la administración de nuestro Alcalde Mayor Alejandro Char Chaljub, toda vez el "Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 Barranquilla Capital de Vida" (Acuerdo Distrital No. 0011 de 2016 en su artículo 84 dispone:

ARTICULO 84. POLITICA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:

Esta política se enfoca en salvaguardar la vida, la honra y el patrimonio de los ciudadanos de amenazas inmediatas producto del crimen y la violencia, para disminuir la sensación de inseguridad y las víctimas de situaciones que han puesto en riesgo su vida; mediante la ejecución de programas dirigidos a la seguridad ciudadana, convivencia, justicia bajo los lineamientos de la Policía Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Plan Integral de Seguridad y convivencia Ciudadana del Distrito de Barranquilla con el fin de alcanzar la reducción de la criminalidad y la violencia incidental e instrumental, control de los delitos, el ejercicio de la justicia, el mantenimiento del orden público y la convivencia, así como la mitigación de los riesgos para prevenir eventos que amenacen la sensación de seguridad de la ciudad.

8 Organización de las Naciones Unidas, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. Nueva York, 2012. https://docs.unocha.org/sites/dms/HSU/Outreach/12-41684_Spanish%20HUMAN%20SECURITY%20Brochure_web_December%202010.pdf

9 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T224 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio

10 Constitución Política de Colombia, artículo 315

9 Plan de Desarrollo 2016 - 2019

(Subrayado fuera del texto original)

Atentamente,

RONALD JOSÉ GORDILLO JIMENEZ

Alcalde Localidad Metropolitana

Visto el informe presentado por la Junta Administradora Local, se lee que en sesión ordinaria con acta número 35, la aprobación en segundo debate del proyecto **COMITÉ POR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PATRIMONIAL EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, presentado por el alcalde local, recibido sin ninguna modificación de forma ni de fondo.

Pasa al despacho del alcalde para su sanción y publicación a los 13 días del mes de marzo de 2017.


RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ
Alcalde Localidad Metropolitana



Página en blanco



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

